

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20531761864	Fecha de envío :	18/11/2024
Nombre o Razón social :	RAYSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	13:27:29

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En los factores de Calificación para el especialista en mecánica de suelos y Pavimento piden como requisito 24 meses de experiencia efectiva como ingeniero de mecánica de suelos y/o geología en la ejecución o supervisión de obras en general de cimentación profunda que se computa desde la colegiatura

Solicitamos que supriman en obras con cimentación profunda debido que hay pocos profesionales que hayan en el mercado pocos especialistas con ese requisito restringiendo la participación de postores y por consiguiente pluralidad de ofertas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: A3 Página: 50

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaría la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

Por lo tanto, en nuestra calidad de área usuaria luego de la evaluación efectuada vemos por conveniente modificar lo requerido para el Especialista en Estructuras quedando lo requerido a la experiencia de la siguiente manera: Con veinticuatro (24) meses de experiencia efectiva como Ingeniero de mecánica de suelos y/o geología, en la Ejecución o Supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité decide ACOGER la observación formulada, procediendo a su implementación en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y PAVIMENTOS: Con veinticuatro (24) meses efectivos de experiencia efectivo como Ingeniero de mecánica de suelos y/o geología, en la Ejecución o Supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20531704046	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	J & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	16:00:33

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

¿Solicitamos a la Entidad que aclare cuál es el objeto de la convocatoria. En las bases, se menciona el nombre: ¿Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el sector Cerro Blanco del distrito de Comandante Noel, distrito de Casma, provincia del Santa, departamento de Áncash - CUI N° 2436326 - Saldo de Obra¿. Sin embargo, en el expediente técnico y presupuesto, se presenta con el nombre: ¿MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, C.U.I. N°2436326 - SALDO DE OBRA. Agradecemos la aclaración para evitar errores.¿

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Capitulo I      Literal: 1.2      **Página: 15**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaría la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar, en atención a nuestros términos de referencia, que la denominación correcta del objeto de la convocatoria es: ¿MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ ¿ CUI N°2436326 ¿ SALDO DE OBRA

De esta manera se deberán compatibilizar la denominación del objeto en las bases del procedimiento de selección en atención a lo establecido en los términos de referencia acorde a la denominación del expediente técnico.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité DA POR ACLARADA la consulta formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20531704046	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	J & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	16:00:33

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

¿En la revisión del Presupuesto del Expediente Técnico de Obra, hemos observado que en el N° de Item 03.05.04, en la descripción de las 'SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS (Inc. Poste F°G° Ø=3", Letrero, Pintado Base y Acabado con Pintura Esmalte Epóxica) parece faltar algún texto o podría ser un error debido a la letra Y. Agradecemos la aclaración para evitar cualquier confusión."

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** capituloIV      **Literal:** A      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la consulta efectuada por el participante, y en atención a lo manifestado por el proyectista, cumplimos con indicar que la correcta denominación de la partida es: 03.05.04 SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS (Inc. Poste F°G° Ø=3", Letrero, Pintado Base y Acabado con Pintura Esmalte Epóxica), encontrándose detallado lo que corresponde realizar en esta partida tanto en el precio unitario, así como en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico del proyecto en proceso de selección.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité DA POR ACLARADA la consulta formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Consulta:** Nro. 4

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS A EL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CON LA CUAL DETERMINA Y ESTABLECE LO SIGUIENTE EN EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO HA PREVISTO LA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO PARTE DE LA OFERTA, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA, TENIENDO, ENTRE OTROS, PRESUPUESTOS PREVISTOS DE SUBSANACIÓN, EL PREVISTO EN EL LITERALES A) DEL NUMERAL 60.2) DEL INDICADO ARTÍCULO, REFERIDO A LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y AL PRECIO U OFERTA ECONÓMICA.

LA CUAL ESTABLECE LA FACULTAD DEL POSTOR LA DE PODER SUBSANAR ERRORES EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y AL PRECIO U OFERTA ECONOMICA.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP II      Literal: 2.2.1.1.G.      Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso indicar que durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el Comité de Selección a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Por lo cual, en caso se configure en alguno de los presupuestos citados en los numerales 60.2, 60.3 y 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a requerir subsanación, estando la oferta vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité DA POR ACLARADA la consulta formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Consulta:** Nro. 5

**Consulta/Observación:**

TENGASE EN CUENTA QUE TANTO LAS OPINIONES COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR UN ORGANO COMPETENTE CLARIFICA Y TIPIFICA Y CREA JURISPRUDENCIA EN LO QUE CONCIERNE A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN Y SUSCRIBEN DICHOS DOCUMENTOS SON EN TODO ASPECTO CONOCEDORES DE LO QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE Y TAMBIEN SUS NIVELES CURRICULARES EN CUANTO A LA INTERPRETACION DE LA LEY ES AMPLIO Y EN ALGUNOS CASOS INDUBITABLE, ES POR ESO QUE DICHOS DOCUMENTOS CREAN JURISPRUDENCIA EFECTIVA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS LA OPINIÓN N° 067-2018/DTN, LA CUAL OPINA SOBRE ERRORES TIPOGRAFICOS QUE PUEDEN SUSCITARSE EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL POSTOR EL CUAL A LA LETRA CONCLUYE EN LO SIGUIENTE: ¿¿ Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto¿¿.

CABE SEÑALAR; AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE EN EL CONTEXTO MISMO DE LA OPINION ESTABLECE LO SIGUIENTE: ¿¿ En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta¿¿.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.2.1.1.G.      **Página:** 16  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso indicar que durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el Comité de Selección a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Por lo cual, en caso se configure en alguno de los presupuestos citados en los numerales 60.2, 60.3 y 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a requerir subsanación, estando la oferta vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Del mismo modo, en atención a la OPINIÓN N°067-2018/DTN, podrán ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

Específico

CAP II

2.2.1.1.G.

16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección evaluar cada caso concreto. Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité DA POR ACLARADA la consulta formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Consulta:** Nro. 6

**Consulta/Observación:**

TENGASE EN CUENTA QUE TANTO LAS OPINIONES COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR UN ORGANO COMPETENTE CLARIFICA Y TIPIFICA Y CREA JURISPRUDENCIA EN LO QUE CONCIERNE A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN Y SUSCRIBEN DICHOS DOCUMENTOS SON EN TODO ASPECTO CONOCEDORES DE LO QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE Y TAMBIEN SUS NIVELES CURRICULARES EN CUANTO A LA INTERPRETACION DE LA LEY ES AMPLIO Y EN ALGUNOS CASOS INDUBITABLE, ES POR ESO QUE DICHOS DOCUMENTOS CREAN JURISPRUDENCIA EFECTIVA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS LA RESOLUCION N° 1045-2021-TCE-S2, LA CUAL EN EL NUMERAL 39 RESULEVE DE LA SIGUIENTE FORMA SOBRE ERRORES NUMERICOS QUE PUEDEN SUSCITARSE EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL POSTOR EL CUAL A LA LETRA CONCLUYE EN LO SIGUIENTE: ¿¿39. SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO, ESTE COLEGIADO PONE A CONSIDERACION DEL TITULAR DE LA ENTIDAD LOS CUESTIONAMIENTO A LA OFERTA ECONOMICA DEL ADJUDICATARIO, POR TANTO, EN CASO ADVIERTA ERRORES ARITMETICOS, CORRESPONDE INFORMAR QUE AQUELLOS SON SUSCEPTIBLES DE SER SUBSANADOS EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 60.4. DEL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO Y CORREGIRLOS, CONFORME SE INDICA EN EL NUMERAL 1.10- ¿SUBSANACION DE OFERTAS DE LAS BASES INTEGRADAS Y LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR EL OSCE. POR TANTO, SE PONE LA PRESENTE RESOLUCION EN SU CONOCIMIENTO A FIN DE QUE ADOPTE LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTE, DE SER EL CASO¿¿.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP II      Literal: 2.2.1.1.G.      Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso indicar que durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el Comité de Selección a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Por lo cual, en caso se configure en alguno de los presupuestos citados en los numerales 60.2, 60.3 y 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a requerir subsanación, estando la oferta vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Así tenemos, en lo que respecta a la Subsanación de la oferta económica el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE, establece que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

Específico

CAP II

2.2.1.1.G.

16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité DA POR ACLARADA la consulta formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null



Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.1.G. Página: 16  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso indicar que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el Comité de Selección a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Por lo cual, en caso se configure en alguno de los presupuestos citados en los numerales 60.2, 60.3 y 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a requerir subsanación, estando la oferta vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Así tenemos, en lo que respecta a la Subsanación de la oferta económica el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE, establece que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Del mismo modo, en atención a la OPINIÓN N°067-2018/DTN, podrán ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección evaluar cada caso concreto.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité DA POR ACLARADA la consulta formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

TENGASE EN CUENTA QUE TANTO LAS OPINIONES COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR UN ORGANO COMPETENTE CLARIFICA Y TIPIFICA Y CREA JURISPRUDENCIA EN LO QUE CONCIERNE A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN Y SUSCRIBEN DICHS DOCUMENTOS SON EN TODO ASPECTO CONOCEDORES DE LO QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE Y TAMBIEN SUS NIVELES CURRICULARES EN CUANTO A LA INTERPRETACION DE LA LEY ES AMPLIO Y EN ALGUNOS CASOS INDUBITABLE, ES POR ESO QUE DICHS DOCUMENTOS CREAN JURISPRUDENCIA EFECTIVA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS LA RESOLUCION N° 01499-2022-TCE-S2, LA CUAL RESUELVE DE LA SIGUIENTE FORMA SOBRE ERRORES NUMERICOS Y TIPOGRAFICOS QUE PUEDEN SUSCITARSE EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL POSTOR EL CUAL A LA LETRA CONCLUYE EN LO SIGUIENTE: ¿¿POR OTRO LADO, DE ACUERDO A LA OPINION N° 067-2018/DTN, SI BIEN LAS DEFICIENCIAS TIPOGRFICAS OBSERVADAS NO ENCUADRAN EN LOS SUPUESTOS DE SUBSANACION PREVISTOS EN EL REGLAMENTO, ELLO NO ES MOTIVO SUFICIENTE PARA RECHAZAR LA OFERTA, MAS AUN SI LOS ERRORES DE DIGITACION EN LA DENOMINACION DE LAS PARTIDAS SE ENCUENTRAN PLENAMENTE IDENTIFICADAS EN FUNCION A SU NUMERO, UNIDADES DE MEDIDA Y METRADOS, LO CUAL NO ALTERA EL CONTENIDO DE LA OFERTA ¿¿¿¿A) SE ENTIENDE POR ERROR MATERIAL, TIPOGRAFICO O DE DIGITACION, CUANDO HAY UN ERROR EN LA TILDACION O SE HAYA OMITIDO UNA LETRA, NUMERO, SIMBOLO O ALTERNANCIA DE LAS MISMAS ¿¿¿¿LA SUPRESION DEL DIAMETRO ¿¿¿ EN LA PARTIDA, EL QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE IDENTIFICADO, EN FUNCION A SU NUMERO, UNIDAD DE MEDIDA Y METRADO, VALE DECIR, ERROR QUE NO ES SUSCEPTIBLE DE ALTERAR EL CONTENIDO DE LA OFERTA. ELLO, DEBIDO A QUE NO PUEDE CONSIDERARSE QUE EL DIAMETRO REQUERIDO EN LA CITADA PARTIDA NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO ¿0¿ O INDETERMINADA, YA QUE LA OFERTA ECONOMICA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ADJUDICATARIO GUARDA CORRESPONDENCIA CON EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO ¿¿¿¿ADEMAS, CABE TENER EN CONSIDERACION QUE, A TRAVES DEL ANEXO N° 3 CONTENIDO EN SU OFERTA, EL CONSORCIO ADJUDICATARIOHA DECLARADO BAJO JURAMENTO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y TERMINOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿¿18. EN ESTA LÍNEA DE ANÁLISIS, SI BIEN EN ESTE CASO SE HA ADVERTIDO LA EXISTENCIA DE UN ERROR DE SUPRESIÓN DEL DIÁMETRO EN LA DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA 10.02.12, LO CIERTO ES QUE DICHO ERROR NO RESULTA DE TAL TRASCENDENCIA QUE AMERITE SOMETERLO AL PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO, DEBIDO A QUE LA SOLA LECTURA INTEGRAL DE LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO Y EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA ES POSIBLE SUPERAR AQUELLO ¿¿.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN SI VAN A SEGUIR LO NORMADO EN DICHA RESOLUCION Y EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD. COMO SE PUEDE OBSERVAR LA RESOLUCION SE APEGA A LO NORMADO Y LO NORMADO ES QUE TAMBIEN LOS ERRORES TIPOGRAFICOS PUEDEN SER SUBSANADOS.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS. DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.1.G. Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso indicar que durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el Comité de Selección a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Por lo cual, en caso se configure en alguno de los presupuestos citados en los numerales 60.2, 60.3 y 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a requerir subsanación, estando la oferta vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Así tenemos, en lo que respecta a la Subsanación de la oferta económica el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE, establece que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Del mismo modo, en atención a la OPINIÓN N°067-2018/DTN, podrán ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección evaluar cada caso concreto.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité DA POR ACLARADA la consulta formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Consulta:** Nro. 9

**Consulta/Observación:**

VIGENCIA DE PODER

LA VIGENCIA PODER, PUEDE TENER ANTIGÜEDAD MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, COMPUTADA DESDE LA FECHA DE EMISIÓN.

LA PRESENTE CONSULTA SE FUNDAMENTA DEBIDO A QUE NO SE DESCALIFIQUE AL POSTOR POR PRESENTAR UNA VIGENCIA DE PODER DE MÁS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU OFERTA. TENER EN CUENTA LA OPINIÓN N° 008-2016/DTN.

SE PRECISA, QUE A PARTIR DEL JUNIO 2022 EN LA DIRECTIVA QUE APRUEBA LAS BASES ESTÁNDAR (RESOLUCIÓN N° D000112-2022- OSCE-PRE), LA VIGENCIA DE PODER YA NO TIENE PLAZO DE CADUCIDAD.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP II      Literal: 2.2.1.1.B.      Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso indicar que, durante el desarrollo de la admisión las ofertas, el Comité de Selección a cargo del procedimiento, procederá a la verificación de los documentos requeridos para darla por admitida, siendo uno de ellos:

(¿)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(¿)

De acuerdo a lo establecido en las bases estándar, en caso se trate de una persona jurídica, la presentación de la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, no establece que tenga una antigüedad mínima, por lo cual no se requerirá para la presentación de la oferta, una antigüedad de 30 (treinta) días calendarios a la presentación de la oferta, pudiendo el postor presentar una vigencia de poder de mayor antigüedad.

Es preciso indicar que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de las bases estándar, el postor es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité DA POR ACLARADA la consulta formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SI LOS JORNALES DE CONSTRUCCION CIVIL CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2023-2024 HAN SIDO CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION, LOS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL 2023, TABLA SALARIAL VIGENTE HASTA LA FECHA DE DETERMINACION DEL VALOR REFERENCIAL QUE DE ACUERDO A LAS BASES DEL PRESENTE ESTAN CONSIDERADOS AL MES DE OCTUBRE 2024.

O HAN UTILIZADO PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LOS JORNALES DE CONSTRUCCION CIVIL CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2024-2025, ESTABLECIDOS MEDIANTE Resolución Ministerial N° 139-2024-TR, LOS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL 2024, HAN SIDO UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

POR LO QUE SE SOLICITA A USTEDES TENGAN A BIEN ABSOLVER LA CONSULTA YA QUE LOS REINTEGROS A UTILIZARSE DEBERIAN CORRESPONDER A LA TABLA SALARIAL QUE USTEDES HAN PLASMADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO MAS CLARO EN EL PRESUPUESTO DE OBRA Y POR ENDE EN EL VALOR REFERENCIAL DEL PRESENTE.

YA QUE LE CORRESPONDERÁ A LA ENTIDAD VERIFICAR Y EVALUAR DE MANERA INTEGRAL EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ¿LO CUAL INCLUYE EL EXPEDIENTE TÉCNICO- A EFECTOS DE CAUTELAR: I) EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA, Y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN POR ERRORES O DEFICIENCIAS QUE REPERCUTAN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, Y, II) QUE SE REGISTRE EN EL SEACE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA COMPLETO.

CABE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP I      **Literal:** 1.3.      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la consulta efectuada por el participante y lo manifestado por el proyectista, cumplimos con aclarar que, para la determinación de los jornales de construcción civil empleados en la elaboración del expediente técnico se ha empleado la ¿Convención Colectiva de Trabajo ¿ Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2024 ¿ 2025¿, suscrito en trato directo, entre la Cámara Peruana de la Construcción

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

Especifico	CAP I	1.3.	13
------------	-------	------	----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

(CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) aprobada mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2024-TR publicada en el diario El Peruano el 06 de setiembre del 2024.

Asi tenemos que el JORNAL BASICO ACTUAL (J.B.A) 2024-2025 es; OPERARIO: 86.80, OFICIAL: 68.10 y PEON: 61.30 Se Adjunta a las bases integradas el Anexo 01 Tabla Salarial de la Convención Colectiva 2024-2025 del Sector Construcción

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité DA POR ACLARADA la consulta formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 17:18:37

**Consulta:** Nro. 11

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AREA USUARIA, SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ACTUARAN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 146.2 DEL ARTICULO 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITO ACLARE SI LA ENTIDAD ES LA RESPONSABLE DE LA OBTENCIÓN DE LAS DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRE Y SIMILARES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. DESER ASI SE DEBE ADJUNTAR AL EXPEDIENTE TECNICO TODAS ELLAS PARA QUE LOS POSTORES NO ESTEN SUJETOS A CIERTOS TRAMITES DOCUMENTARIOS QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación formulada por el participante se le indica que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución (¿) de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

De esta manera se ha establecido en los términos de referencia lo siguiente:

El Contratista inmediatamente después de la firma del contrato, está obligado a efectuar las respectivas coordinaciones y/o gestiones hasta alcanzar las autorizaciones de las Entidades Públicas y Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, mediante gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados, siempre que éstos se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento, la empresa contratista tendrá a su cargo la gestión de la autorización de la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico ¿ PMAr, lo cual incluye la elaboración del PMAr y su tramitación ante el Ministerio de Cultura.

La inobservancia de contratista de realizar dichas coordinaciones con las Entidades Públicas y las Entidades Concesionarias de Servicios Públicos, acerca de los trabajos en la vía pública de instalaciones de servicio, ampliaciones, modificaciones, mejoramiento, será de entera y exclusiva responsabilidad, por lo que corresponde bajo su cuenta la adopción de acciones necesarias que eviten daños a los trabajos proyectados.

Una vez presentado el trámite se deberá diferir o suspender el plazo de ejecución de la obra hasta que emita las autorizaciones respectivas por los entes competentes.

Por lo que el Comité de Selección decide ACOGER LA OBSERVACIÓN FORMULADA, procediendo su implementación en las Bases Integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Para la implementación de lo indicado en el párrafo anterior, se aplicará lo dispuesto en el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual refiere que, cuando se produzcan eventos no

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

**Nomenclatura :** AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Consulta:** Nro. 12

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AREA USUARIA, SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ACTUARAN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 72.6. DEL ARTICULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LA CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE: ¿¿72.6. CUANDO EXISTA DIVERGENCIA ENTRE LO INDICADO EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y LA INTEGRACIÓN DE BASES, PREVALECE LO ABSUELTO EN EL REFERIDO PLIEGO; SIN PERJUICIO, DEL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTE¿¿

SE HACE LA PRESENTE CONSULTA YA QUE EN DIFERENTES OPORTUNIDADES SE HAN PRESENTADO CONSULTAS Y/O OBSEVACIONES A LAS BASES Y/O AL EXPEDIENTE TECNICO Y ESTAS SON ABSUELTAS, PERO NO SON TRASLADADAS A LAS BASES INTEGRADAS CREANDO UN CONFLICTO DE INTERESES YA QUE HAY EXISTEN DISCREPANCIAS ENTRE LO ABSUELTO Y LO QUE SE ESTABLECE EN LAS BASES INTEGRADAS.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.2.      **Página:** 16  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité DA POR ACLARADA la consulta formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE NO SE HAYA CONTEMPLADO DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO UN DESGLOSE Y/O DESCONSOLIDADO PORMENORIZADO DE LAS PARTIDAS QUE INVOLUCRAN AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS 01.05. Y SUS SUBPARTIDAS 01.05.01. Y 01.05.02. Y 01.05.03. POR LO QUE SE PUEDE VISUALIZAR EN LOS ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS TALES PARTIDAS SOLAMENTE HAN SIDO INCLUIDAS COMO UN GLOBAL Y NO SE HAN DEBIDAMENTE DETALLADO, ESTA SOLICITUD SE DEBE A QUE EN LA LOCALIDAD DE COMANDANTE NOEL HAY ÁREAS QUE EL MINISTERIO DE CULTURA HA DETERMINADO COMO INTANGIBLES Y EL POSIBLEMENTE EL RIESGO DE HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS COMO HA SUCEDIDO EN LA EJECUCIÓN DE ALGUNAS OBRAS DE SANEAMIENTO POR LA ZONA.

POR LO QUE SOLICITAMOS A USTEDES PROPORCIONEN EL PRESUPUESTO DETALLADO DE LAS PARTIDAS ANTES DESCRITAS CORRESPONDIENTES AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO.

ASI DE ESTE MODO PODER ASUMIR Y EJECUTAR LABORES DE MONITOREO ARQUEOLOGICO OBLIGATORIAMENTE DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS QUE IMPLIQUEN REMOCION DEL TERRENO EN EL AREA TOTAL DEL PROYECTO, COMO MEDIDA CAUTELAR Y DE PROTECCION DE LOS VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS EN EL AREA DE INTERVENCION QUE PUEDAN HALLARSE DE MANERA FORTUITA. PARA TAL EFECTO, SE DEBERA PRESENTAR AL MINISTERIO DE CULTURA EL RESPECTIVO PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO A CARGO DE UN LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA, PARA SU APROBACION Y AUTORIZACION CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, LAS LABORES DEL MONITOREO ARQUEOLOGICO DEBERAN CONTAR CON LA SUPERVISION RESPECTIVA DEL MINISTERIO DE CULTURA, CPMO SE PUEDE APRECIAR EXISTE UN COSTO Y ESTE DEBE SER PORMENORIZADO PARA EVITAR CONTRATIEMPOS DE PARALIZACIONES DE OBRA POR TIEMPOS INDETERMINADOS LOS CUALES GENERARÍAN MALESTAR A LOS VECINOS BENEFICIARIOS.

POR LO QUE SE SOLICITA QUE SE INCLUYA DICHO COSTO DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA EVITAR CONTRATIEMPOS EN EL INICIO MISMO DE LA OBRA Y ASIMISMO LA ENTIDAD DE CLARIFICAR EN TODO LO CONCERNIENTE A LOS GASTOS QUE ESTO PUEDA OCASIONAR EN CUANTO A PARALIZACIONES MISMAS DE LAS OBRAS COMO SERAN ASUMIDOS POR LA ENTIDAD DE TAL MODO DE NO PARALIZAR LA OBRA EN CUESTION Y QUE MEDIDAS HAN PREVISTO PARA MITIGAR ESTOS RIESGOS EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO. PERO SE DEBE TENER TODOS LOS PORMENORES QUE ESTE COSTO INVOLUCRA Y TAMBIEN LAS EVENTUALIDADES MISMAS DE LA AUTORIZACION DE PARTE DEL MINISTERIO DE CULTURA.

POR LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PUEDE ATANIR AL CONTRATISTA ES POR LO QUE SE SOLICITA A USTEDES TENGAN A BIEN PROPORCIONARNOS UN PRESUPUESTO DEBIDAMENTE DETALLADO DE DICHO PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO, PARA NO TENER INCONVENIENTES Y RIESGO DE PARALIZACION DURANTE LA ETAPA CONTRACTUAL, SE HACE ESTA SALVEDAD YA QUE EN EL PRESUPUESTO DE OBRA Y EN SUS RESPECTIVOS ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DICHO COSTO SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DEL PRESUPUESTO DE OBRA QUE FORMA PARTE DEL VALOR REFERENCIAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN..

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETECNICO Literal: PRESUPUEST Página: 566

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación formulada por el participante se le indica que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución (¿) de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

De esta manera se ha establecido en los términos de referencia lo siguiente:

El Contratista inmediatamente después de la firma del contrato, está obligado a efectuar las respectivas coordinaciones y/o gestiones hasta alcanzar las autorizaciones de las Entidades Públicas y Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, mediante gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados, siempre que éstos se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento, la empresa contratista tendrá a su cargo la gestión de la autorización de la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico ¿ PMAr, lo cual incluye la elaboración del PMAr y su tramitación ante el Ministerio de Cultura.

La inobservancia de contratista de realizar dichas coordinaciones con las Entidades Públicas y las Entidades Concesionarias de Servicios Públicos, acerca de los trabajos en la vía pública de instalaciones de servicio, ampliaciones, modificaciones, mejoramiento, será de entera y exclusiva responsabilidad, por lo que corresponde bajo su cuenta la adopción de acciones necesarias que eviten daños a los trabajos proyectados.

Una vez presentado el trámite se deberá diferir o suspender el plazo de ejecución de la obra hasta que emita las autorizaciones respectivas por los entes competentes.

Para la implementación de lo indicado en el párrafo anterior, se aplicará lo dispuesto en el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual refiere que, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

De acuerdo a lo manifestado por el proyectista, se adjunta el Anexo 02 en donde se detalla el desagregado del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO.

Por lo que el Comité de Selección decide ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA, procediendo su implementación en las Bases Integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se adjunta el Anexo 02 en donde se detalla el desagregado del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE NO SE HAYA CONTEMPLADO DENTRO DE LOS GASTOS GENERALES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LA PARTICIPACION DEL ARQUEOLOGO YA QUE SI SE HA CONTEMPLADO PARTIDAS PARA EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO COMO SE VAN A REALIZAR ESTE MONITOREO SI NO SE TIENE A UN ESPECIALISTA EN LA MATERIA.

POR LO QUE SE SOLICITA QUE LA PARTICIPACION DEL ARQUEOLOGO Y ESTE SEA CONSIDERADO AL 100% Y QUE LOS GASTOS GENERALES DE LA PRESENTE SE REESTRUCTUREN, PARA ASI DE ESTE MODO PODER CUMPLIR CON LAS OBSERVACIONES QUE PUEDA REALIZAR EL MINISTERIO DE CULTURA. ASIMISMO USTEDES DEBEN PRESUPUESTAR ADICIONALMENTE UNA PARTIDA QUE PUEDA CUBRIR LAS POSIBLES EVENTUALIDADES DE DESCUBRIMIENTOS ARQUEOLOGICOS EN EL AREA DE EJECUCION DE LA OBRA, COMO SON RETRASOS INJUSTIFICADOS, PARALIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO Y DEMAS, POR LO QUE SE PIDE SEAN CLAROS Y PRECISOS PARA NO CAER EN PROBLEMAS EN LA EJECUCION MISMA DE LA OBRA.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ETECNICO      **Literal:** GGRLES      **Página:** 508

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación formulada por el participante se le indica que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución (¿) de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

De esta manera se ha establecido que, el Contratista inmediatamente después de la firma del contrato, está obligado a efectuar las respectivas coordinaciones y/o gestiones hasta alcanzar las autorizaciones de las Entidades Públicas y Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, mediante gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados, siempre que éstos se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento, la empresa contratista tendrá a su cargo la gestión de la autorización de la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico ¿ PMAr, lo cual incluye la elaboración del PMAr y su tramitación ante el Ministerio de Cultura.

Como se puede apreciar la partida 1.05 PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO, ha considerado las subpartidas 01.05.01 Elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico, 01.05.02 Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, y 01.05.03 Aprobación del informe del Plan de Monitoreo Arqueológico, estando presupuestada del expediente técnico. Para su ejecución, la empresa contratista deberá contratar un arqueólogo para su

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

Especifico	EETECNICO	GGRLES	508
------------	-----------	--------	-----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

implementación, teniendo los recursos asignados de tal manera que se garantice su presencia de manera permanente durante la ejecución de los trabajos.

De acuerdo a lo manifestado por el Proyectista se tiene que, en el Título Ítem 01.05 PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO y Sub Partida ¿Partida: 01.05.02 Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico¿, se considera la participación del especialista que llevará a cabo dicho monitoreo en el periodo que corresponde a su ejecución, conforme se detalla en el Anexo 02 (Ítem II: EJECUCION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO)

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité decide NO ACOGER la observación formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

EN CUANTO AL EXPEDIENTE TECNICO SE OBSERVA QUE LOS COSTOS POR CONTROL DE CALIDAD QUE SE HAN ESTABLECIDO EN EL DESAGREGADO DE LOS GASTOS GENERALES ESTOS SON INSUFICIENTES Y POR EL MODO DE ESTABLECERLOS DENTRO DE LOS GASTOS GENERALES ESTAS INSUFICIENCIAS PODRIAN CAUSAR ATRASOS EN LA OBRA YA QUE SI NO SE CONSIDERAN LOS ESTUDIOS Y/O ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD DE LA FORMA DEBIDA PODRIAN AFECTAR LA RUTA CRITICA Y POR ENDE PODRIAN OCASIONAR RETRASOS EN LA OBRA, YA QUE ESTAS INSUFICIENCIAS GENERARIAN ADICIONALES AL PRESUPUESTO Y PARA SU DEBIDA APROBACION GENERARIAN RESOLUCIONES Y ESO IMPLICARIA DEMORAS, SOLAMENTE POR NO HABER CONSIDERADO LA CANTIDAD Y LOS ESTUDIOS DE CONTROL DE CALIDAD A REALIZARSE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

POR EJEMPLO USTEDES NO HAN CONSIDERADO PARA QUE SE REALICEN LAS SIGUIENTES ITEMS DE CONTROL DE CALIDAD, TALES COMO: ESTUDIOS Y/O ENSAYO DE CANTERA DE LOS MATERIALES A UTILIZARSE EN LA EJECUCION DE LA OBRA EN CUANTO A AGREGADOS SE REFIERE, LO CUAL TAMBIEN USTEDES HA OBLIADO.

CABE SEÑALAR QUE PARA MANTENER UN CONTROL DE CALIDAD ESTAS DEBEN SER SUFICIENTES Y USTEDES TAMBIEN HAN OBLIADO LAS PRUEBAS DE ABRASION DEL AGREGADO, Y EL DISEÑO DE CAPACIDAD PORTANTE OSEA SERIAN MAS ENSAYOS Y/O PRUEBAS LO CUAL DISTA DE LA REALIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO, ASI COMO TAMBIEN LAS PRUEBAS DE DENSIDAD DE CAMPO TANTO EN LA BASE, SUB BASE Y SUB RASANTE SON EN CANTIDAD INSUFICIENTES.

POR LO QUE SOLICITAMOS REESTRUCTURE DICHOS ENSAYOS Y/O PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD E IMPLEMENTAR LOS CONTROLES DE CALIDAD ADECUADOS PARA LA BUENA CULMINACION DE LA OBRA Y AL CONTROL DE CALIDAD Y/O TECNICO QUE ESTA OBRA Y EL PUEBLO BENEFICIARIO DE LA MISMA MERECE.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETECNICO      Literal: GGRLES      Página: 506

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación formulada por el participante es pertinente indicar que, al momento de elaborar su oferta económica, el postor debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

Especifico	EETECNICO	GGRLES	506
------------	-----------	--------	-----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Asimismo, de acuerdo a lo manifestado por el Proyectista se indica que, de acuerdo al expediente técnico se obtiene los siguientes volúmenes de concreto;  $f'c= 175\text{kg/cm}^2$ ,  $f'c= 210 \text{ kg/cm}^2$  y  $f'c= 280\text{kg/cm}^2$ , en 179.00m<sup>3</sup>, 32.00m<sup>3</sup> y 326.00m<sup>3</sup> respectivamente, y teniendo en consideración las recomendaciones de la NORMA TECNICA E-060 CONCRETO ARMADO, en su Acápite 5.6.2 Frecuencia de los ensayos, y en el CAPITULO 5 CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN en el Acápite 5.1.3 y 5.1.6, correspondería realizar 15 ensayos (02 para el muestreo promedio a los 28 días y 01 muestra aleatoria a los 14 días) lo que nos daría un total de 45 ensayos confirme se indica en el detalle de Desagregado de Gastos Generales, numeral C control de Calidad.

En lo que respecta a los ensayos y/o estudios de Canteras de materiales, su necesidad no es determinante en cuanto al avance y/o afectación a la ruta crítica en obra, pues tratándose de ensayos y/o estudios contenidos dentro de partidas presupuestadas, se ha contemplado en el desagregado de gastos generales el diseño de mezclas para el concreto el cual está ligado a las canteras de provisión de los agregados que deberá tomar en cuenta el responsable de dicho diseño, así mismo; en cuanto los materiales de Base y Sub Base se señala sus características en el estudio de mecánica de suelos respectivo.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité decide NO ACOGER la observación formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Consulta:** Nro. 16

**Consulta/Observación:**

EN CASO UN PROFESIONAL HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS PARA UN CONSORCIO, LA CONSTANCIA DEL SERVICIO PRESTADO DEBE ESTAR SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO, O ES QUE TAMBIEN SERA VALIDO SI ESTA SUSCRITO POR UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS. DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: A.3.      **Página:** 49  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, se tiene en el literal b) del numeral 7.4.2, se indica que al momento de designarse al representante común del consorcio, este tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratistas hasta la conformidad o liquidación del contrato según corresponda.

De acuerdo a lo indicado, en caso se trate de experiencia obtenida de un contrato en consorcio, solo serán valederas las Constancias de servicio suscritas por el Representante Común del Consorcio, en atención a las facultades que se le otorga en la Directiva N°005-2019-OSCE/CD: Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité DA POR ACLARADA la consulta formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA EL NUMERAL 1.2.13. DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DONDE INDICA: EL POSTOR DEBERÁ EFECTUAR UN INVENTARIO DETALLADO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS UBICADAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, PARA LO CUAL POR MEDIO DE CONSULTAS A LAS EMPRESAS CORRESPONDIENTES SERÁ CONSEGUIR LA INFORMACIÓN DE UBICACIONES DE LAS REDES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE LAS REDES SUBTERRANEAS Y AÉREAS, ASÍ COMO DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS, ESTADO DE CONSERVACIÓN, VIDA ÚTIL REMANENTE, ETC; ESTO ES CONTRADICTORIO YA QUE ESTOS RIESGOS DEBIERON HABER SIDO CONTEMPLADOS POR EL CONSULTOR EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, YA QUE ESTO CONTRAERIA EN PARALIZACIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA EJECUCION DE LA OBRA Y TODO ESTO DEBIO VERSE DENTRO DE DICHO EXPEDIENTE PARA EVITAR ESOS CONTRATIEMPOS, QUE SEGÚN PARECE NO HAN SIDO CONTEMPLADOS. POR LO QUE SE SOLICITA SUPRIMIR ESTE NUMERAL POR CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y TRANSPARENCIA.

CABE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCLE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS. DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 3.1.      Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 177°, el contratista deberá hacer alcance a la supervisión un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta.

Asimismo, para ejecutar lo manifestado en el párrafo anterior, se deberá hacer una verificación de las instalaciones de empresas prestadoras de servicios que se encuentra dentro del ámbito del proyecto, con las cuales se hace necesario e indispensable coordinar y poner en sobre aviso sobre la ejecución de los trabajos de obra para que se gestione cualquier cambio o modificación dentro del procedimiento constructivo a implementar.

En caso sea necesario la ejecución de alguna prestación adicional o mayor metrado se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es por ello que, nos ratificamos en lo establecido en el numeral 1.2.13 de nuestros Términos de Referencia,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

Específico

CAP III

3.1.

32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

quedando en este extremo, tal cual como fue planteado en la Bases Estandar del procedimiento de Selección  
Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité decide NO ACOGER la observación formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA ALA REA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN, EL EXPEDIENTE TECNICO CUENTA CON PRESUPUESTO CON FECHA 02 SETIEMBRE DEL 2024, ESTE PRESUPUESTO ES LA BASE PARA CONSOLIDAR EL VALOR REFERENCIAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EL CUAL ES OCTUBRE 2024. SE REALIZAN ESTAS ACOTACIONES PORQUE LO QUE USTEDES ESTAN HACIENDO ES CONTRAPRODUCENTE E IRREGULAR YA QUE HAN UTILIZADO COTIZACIONES CON FECHAS POSTERIORES A LA FECHA ESTABLECIDA EN EL PRESUPUESTO DE OBRA, COMO SON LAS PRESENTADAS POR LA SOLUCION EIRL LA CUAL ESTA SIGNADA EN LA PAGINA N° 527 Y SE ENCUENTRA FECHADA EL 19 SETIEMBRE 2024, ADEMAS LA PRESENTADA POR N&E PAVIMENTOS SAC LA CUAL ESTA SIGNADA CON LA PAGINA N° 526 Y SE ENCUENTRA FECHADA EL 09 SETIEMBRE 2024, ADEMAS LA PRESENTADA POR TRANSPORTES Y MAQUINARIAS UZIEL LA CUAL ESTA SIGNADA EN LA PAGINA N° 524 Y SE ENCUENTRA FECHADA EL 20 SETIEMBRE 2024, ADEMAS LA PRESENTADA POR MULTISERVICIOS LA CHINITA EIRL LA CUAL ESTA SIGNADA CON LA PAGINA N° 517 Y SE ENCUENTRA FECHADA EL 19 SETIEMBRE 2024. ADEMAS LA PRESENTADA POR MULTISERVICIOS LA CHINITA EIRL LA CUAL ESTA SIGNADA CON LA PAGINA N° 516 Y SE ENCUENTRA FECHADA EL 19 SETIEMBRE 2024.

ASIMISMO SE HA CONTRAVENIDO A EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO EN SU ARTICULO 34° NUMERAL 34.2.A) EL CUAL ESTABLECE Y REGLAMENTA LO SIGUIENTE:

¿¿ 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza LAS INDAGACIONES DE MERCADO NECESARIAS QUE LE PERMITAN CONTAR CON EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS ACTUALIZADO POR CADA PARTIDA Y SUBPARTIDA, TENIENDO EN CUENTA LOS INSUMOS REQUERIDOS, LAS CANTIDADES, PRECIOS O TARIFAS; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad¿¿

AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE TANTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY, COMO DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO, SE DESPRENDEN LAS FACULTADES EXCLUSIVAS QUE POSEE EL ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD, PARA PODER ELABORAR Y MODIFICAR EL PRESENTE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA; SIENDO ¿POR TANTO¿ LA ÚNICA RESPONSABLE DE QUE EL MISMO SEA ADECUADO Y QUE SE ASEGURE LA CALIDAD TÉCNICA PARA LA FINALIDAD PÚBLICA QUE SE ESTARÍA PERSIGUIENDO. SIENDO QUE, DICHO DOCUMENTO DEBE CONTENER LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES DEBE EJECUTARSE. ASIMISMO, ES PRECISO SEÑALAR QUE, LA NORMATIVA DE LAS COMPRAS PÚBLICAS, A TRAVÉS DE LA OPINIÓN N° 002-2020/DTN, INDICÓ QUE, EL ÁREA USUARIA ES LA DEPENDENCIA QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA DEFINIR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE SE HABRÁN DE CONTRATAR.

POR LO SEÑALADO LINEAS ARRIBA SE DESPRENDE QUE EL ESTUDIO DE MERCADO EN ESTE CASO LAS COTIZACIONES SON LAS QUE DETERMINARAN EL PRESUPUESTO DE OBRA Y CONSIGUIENTEMENTE EL VALOR REFERENCIAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ASI COMO LA FECHA DEL VALOR REFERENCIAL ESTABLECIDO Y SI ESTAS HAN SIDO GIRADAS CON FECHA POSTERIOR LA FECHA DEL PRESUPUESTO DE OBRA QUE ES EL NACIMIENTO DEL VALOR REFERENCIAL DEBE SER ACORDE A DICHO ESTUDIO DE MERCADO OSEA LAS COTIZACIONES.

POR LO QUE SE SOLICITA A USTEDES RETROTRAER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SE CUMPLA CON REALIZAR LAS CORRECCIONES DEBIDAS EN CUANTO A FLETES Y COTIZACIONES QUE SON LA BASE DEL ESTUDIO DE MERCADO CON CARACTERISTICAS ADECUADAS Y LOGICAS YA QUE USTEDES HAN PERMITIDO Y AVALADO QUE DICHAS COTIZACIONES Y CALCULO DE FLETES SE INSERTE AL EXPEDIENTE TECNICO, ADEMAS DE OTRAS INCONGRUENCIAS QUE ESTE ESTUDIO DE MERCADO PUEDA CONTENER.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico      Numeral: CAP I      Literal: 1.3.      Página: 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que, en el caso de ejecución (¿), el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra (¿), pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Asimismo, de acuerdo a lo manifestado por el Proyectista, se tiene que la fecha del valor referencial esta dentro de los 9 meses de antigüedad para efectuar su convocatoria, por lo cual no se tiene ningún inconveniente con respecto a este punto, teniendo en cuenta a la vez, que la aplicación de los índices unificados, al momento de aplicar las fórmulas de reajuste se hace al mes en que se ha determinado el valor referencial y no a un día del mes en específico.

Del mismo modo, el proyectista hace alcance del presupuesto integral con fecha 30 de setiembre del 2024, en concordancia con las cotizaciones realizadas, lo cual no afectaría la incidencia de los índices unificados en la etapa del reajuste, lo cual será anexado en el momento de la integración de las bases, no afectando en nada los alcances del proyecto.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité decide NO ACOGER la observación formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA ALA REA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN, EL EXPEDIENTE TECNICO CUENTA CON PRESUPUESTO CON FECHA 02 SETIEMBRE DEL 2024, ESTE PRESUPUESTO ES LA BASE PARA CONSOLIDAR EL VALOR REFERENCIAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EL CUAL ES OCTUBRE 2024. SE REALIZAN ESTAS ACOTACIONES PORQUE LO QUE USTEDES ESTAN HACIENDO ES CONTRAPRODUCTENTE E IRREGULAR YA QUE EL VALOR REFERENCIAL DEBIO HABER SIDO SETIEMBRE DEL 2024 COMO LO ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE OBRA Y NO LO QUE USTEDES HAN SEÑALADO CON FECHA OCTUBRE 2024.

POR LO QUE SE HA CONTRAVENIDO A EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO EN SU ARTICULO 34° NUMERAL 34.2.A) EL CUAL ESTABLECE Y REGLAMENTA LO SIGUIENTE:

¿¿ 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza LAS INDAGACIONES DE MERCADO NECESARIAS QUE LE PERMITAN CONTAR CON EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS ACTUALIZADO POR CADA PARTIDA Y SUBPARTIDA, TENIENDO EN CUENTA LOS INSUMOS REQUERIDOS, LAS CANTIDADES, PRECIOS O TARIFAS; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad¿¿

AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE TANTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY, COMO DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO, SE DESPRENDEN LAS FACULTADES EXCLUSIVAS QUE POSEE EL ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD, PARA PODER ELABORAR Y MODIFICAR EL PRESENTE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA; SIENDO ¿POR TANTO¿ LA ÚNICA RESPONSABLE DE QUE EL MISMO SEA ADECUADO Y QUE SE ASEGURE LA CALIDAD TÉCNICA PARA LA FINALIDAD PÚBLICA QUE SE ESTARÍA PERSIGUIENDO. SIENDO QUE, DICHO DOCUMENTO DEBE CONTENER LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES DEBE EJECUTARSE. ASIMISMO, ES PRECISO SEÑALAR QUE, LA NORMATIVA DE LAS COMPRAS PÚBLICAS, A TRAVÉS DE LA OPINIÓN N° 002-2020/DTN, INDICÓ QUE, EL ÁREA USUARIA ES LA DEPENDENCIA QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA DEFINIR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE SE HABRÁN DE CONTRATAR.

POR LO SEÑALADO LINEAS ARRIBA SE DESPRENDE QUE EL ESTUDIO DE MERCADO EN ESTE CASO LAS COTIZACIONES SON LAS QUE DETERMINARAN EL PRESUPUESTO DE OBRA Y CONSIGUIENTEMENTE EL VALOR REFERENCIAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ASI COMO LA FECHA DEL VALOR REFERENCIAL ESTABLECIDO Y SI ESTAS HAN SIDO GIRADAS CON FECHA POSTERIOR LA FECHA DEL PRESUPUESTO DE OBRA QUE ES EL NACIMIENTO DEL VALOR REFERENCIAL DEBE SER ACORDE A DICHO ESTUDIO DE MERCADO OSEA LAS COTIZACIONES. COMETIENDO UNA IRREGULARIDAD YA QUE LAS COTIZACIONES DEBIERON SER ANTES DE LA FECHA DEL PRESUPUESTO DE OBRA.

POR LO QUE SE SOLICITA A USTEDES RETROTRAER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SE CUMPLA CON REALIZAR LAS CORRECCIONES DEBIDAS EN CUANTO A LA DETERMINACION DE LA FECHA DEL VALOR REFERENCIAL, ADEMAS DE OTRAS INCONGRUENCIAS QUE ESTE ESTUDIO DE MERCADO PUEDA CONTENER.

A USTEDES SE LES SOLICITA SIRVANSE ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.3. Página: 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante referente a la fecha del valor referencial.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que, en el caso de ejecución ( $\zeta$ ), el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra ( $\zeta$ ), pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Asimismo, de acuerdo a lo manifestado por el Proyectista, se tiene que la fecha del valor referencial esta dentro de los 9 meses de antigüedad para efectuar su convocatoria, por lo cual no se tiene ningún inconveniente con respecto a este punto, teniendo en cuenta a la vez, que la aplicación de los índices unificados, al momento de aplicar las fórmulas de reajuste se hace al mes en que se ha determinado el valor referencial y no a un día del mes en específico.

Del mismo modo, el proyectista hace alcance del presupuesto integral con fecha 30 de setiembre del 2024, en concordancia con las cotizaciones realizadas, lo cual no afectaría la incidencia de los índices unificados en la etapa del reajuste, lo cual será anexado en el momento de la integración de las bases, no afectando en nada los alcances del proyecto.

. Por lo que el Comité de Selección decide ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA, procediendo su implementación en las Bases Integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA ALA REA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN, EL EXPEDIENTE TECNICO CUENTA CON PRESUPUESTO CON FECHA 02 SETIEMBRE DEL 2024, ESTE PRESUPUESTO ES LA BASE PARA CONSOLIDAR EL VALOR REFERENCIAL, SE OBSERVA EN LAS COTIZACIONES DEL PRENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO SE HAYAN CONSIDERADO LAS CARACTERISTICAS QUE DICHO INSUMO CUESTA EN OBRA, COMO POR EJEMPLO LOS AGREGADOS CUYOS PRECIOS HAN SIDO CONSIDERADOS EN EL LISTADO DE INSUMOS, BASANDOSE EN UNA COTIZACION EXTENDIDA POR LA EMPRESA RUBYNELR SAC SIGNADA EN LA PAGINA N° 525 EN LA CUAL NO SE DETALLA SI LOS PRECIOS CONSIDERADOS EN DICHA COTIZACION SON PUESTOS EN OBRA EN CUANTO A AGREGADOS SE REFIERE, YA QUE ESTAS CARACTERISTICAS DEBIERON HABERLOS PUESTO DENTRO DE DICHA COTIZACION Y NO MANIFESTAR: ¿¿LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN LO ACORDADO¿¿ PERO LO ACORDADO NO SABEMOS NOSOTROS LOS POSTORES DONDE ES SI HAN CONSIDERADO EL PRECIO DE DESTINO, O EL PUESTO EN CANTERA O EN EL DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA, DEBIERON HABERSE CONSIDERADO DICHAS CARACTERITICAS Y LOS MATERIALES DE QUE CANTERA PROVIENEN SI ES UNA AUTORIZADA POR USTEDES O UNA CANTERA NO AUTORIZADA. ADEMAS EN EL CALCULO DE LOS FLETES NO ESTAN CONSIDERADOS LOS AGREGADOS MISMOS LOS CUALES SON EN CANTIDAD Y ESTA SI SE REFLEJA EN EL COSTO Y ESTE SERIA PERJUDICIAL A LOS POSTORES, SE DEBIERON HABER REALIZADO COTIZACIONES QUE REUNA TODAS LA CARACTERISTICAS POSIBLES PARA QUE ESTE ESTUDIO SE MERCADO SEA DE CALIDAD, CLARO Y TRANSPARENTE..

POR LO QUE SE HA CONTRAVENIDO A EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO EN SU ARTICULO 34° NUMERAL 34.2.A) EL CUAL ESTABLECE Y REGLAMENTA LO SIGUIENTE:

¿¿ 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza LAS INDAGACIONES DE MERCADO NECESARIAS QUE LE PERMITAN CONTAR CON EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS ACTUALIZADO POR CADA PARTIDA Y SUBPARTIDA, TENIENDO EN CUENTA LOS INSUMOS REQUERIDOS, LAS CANTIDADES, PRECIOS O TARIFAS; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad¿¿

AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE TANTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY, COMO DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO, SE DESPRENDEN LAS FACULTADES EXCLUSIVAS QUE POSEE EL ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD, PARA PODER ELABORAR Y MODIFICAR EL PRESENTE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA; SIENDO ¿POR TANTO¿ LA ÚNICA RESPONSABLE DE QUE EL MISMO SEA ADECUADO Y QUE SE ASEGURE LA CALIDAD TÉCNICA PARA LA FINALIDAD PÚBLICA QUE SE ESTARÍA PERSIGUIENDO. SIENDO QUE, DICHO DOCUMENTO DEBE CONTENER LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES DEBE EJECUTARSE. ASIMISMO, ES PRECISO SEÑALAR QUE, LA NORMATIVA DE LAS COMPRAS PÚBLICAS, A TRAVÉS DE LA OPINIÓN N° 002-2020/DTN, INDICÓ QUE, EL ÁREA USUARIA ES LA DEPENDENCIA QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA DEFINIR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE SE HABRÁN DE CONTRATAR.

POR LO SEÑALADO LINEAS ARRIBA SE DESPRENDE QUE EL ESTUDIO DE MERCADO EN ESTE CASO LAS COTIZACIONES SON LAS QUE DETERMINARAN EL PRESUPUESTO DE OBRA Y CONSIGUIENTEMENTE EL VALOR REFERENCIAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ASI COMO LA FECHA DEL VALOR REFERENCIAL ESTABLECIDO Y SI ESTAS HAN SIDO GIRADAS SIN LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE UN ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO POR UN PERSONAL COMPETENTE EN ESTE CASO EL CONSULTOR QUE HA REALIZADO EL EXPEDIENTE TECNICO,

POR LO QUE SE SOLICITA A USTEDES RETROTRAER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SE CUMPLA CON REALIZAR LAS CORRECCIONES DEBIDAS EN CUANTO A LA DETERMINACION DE LAS CRACTERISTICAS QUE EL MERCADO OFRECE EN CUANTO A AGREGADOS SE REFIERE, ADEMAS DE OTRAS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

A USTEDES SE LES SOLICITA SIRVANSE ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP I      Literal: 1.3.      Página: 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante respecto a la ejecución de los controles de calidad contemplados en el Expediente Técnico.

En atención a la observación formulada por el participante es pertinente indicar que, al momento de elaborar su oferta económica, el postor debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

Asimismo, de acuerdo a lo manifestado por el Proyectista se indica que, los agregados son considerados PUESTO EN OBRA a la zona del proyecto Distrito de Comandante Noel, Provincia de Casma, Se Adjunta Anexo 03 - Cotización de los agregados.

Por lo que el Comité de Selección decide ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA, procediendo su implementación en las Bases Integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL AREA USUARIA NO HAN DETERMINADO SI EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN LO QUE RESPECTA A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO EN EL MISMO, NO SE HA DETERMINADO SI TALES EXPERIENCIAS PUEDEN SER TANTO DEL SECTOR PRIVADO COMO DEL SECTOR PUBLICO, YA QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PERMITE QUE SE CONSIDEREN AMBOS TERMINOS, LO CUAL SERIA AJUSTABLE A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: B      **Página: 50**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el literal p) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Especifica de las bases estándar, con respecto al sustento de la experiencia establece que esta podrá ser sustentada con copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Como se puede apreciar, no se hace distinción entre experiencia obtenida en el sector público o privado, siempre y cuando cumpla con las formalidades indicadas en los párrafos precedentes.

Por lo que el Comité de Selección decide ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA, procediendo su implementación en las Bases Integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Consulta:** Nro. 22

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS. ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS A SEGUIR EN LA VALIDACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR PARA TODOS SUS EFECTOS.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: B      Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia publicados en las bases estándar, se tiene que, la experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva ¿Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado¿, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva ¿Participación de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Específico

CAP III

B

50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado;

Resumiendo, el cumplimiento de los requisitos de calificación se deberá efectuar evaluando la documentación presentada por los postores de manera integral de tal manera que, se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución

Por lo que el Comité de Selección decide ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA, procediendo su implementación en las Bases Integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR QUE EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA A CONSIGNAR EL ANEXO N°3 Y EL ANEXO N° 4 ES : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH ¿ CUI N° 2436326¿ ¿ SALDO DE OBRA.

SE REALIZA ESTO COMO OBSERVACION DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y AL NOMBRE MISMO DEL EXPEDIENTE TECNICO, Y SE OBSERVA AL CONSULTOR MISMO YA QUE EL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL ES 1 DE LOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH, BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH, EN EL PERÚ.

POR LO QUE SE TIENE QUE CORREGIR DEBIDAMENTE EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA PORQUE LA PROVINCIA ES CASMA NO DEL SANTA COMO SE HA COLOCADO.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP I      Literal: 1.2.      Página: 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante en el cual pide aclarar la denominación correcta del objeto de la convocatoria.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar, en atención a nuestros términos de referencia, que la denominación correcta del objeto de la convocatoria es: ¿MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ ¿ CUI N°2436326 ¿ SALDO DE OBRA

De esta manera se deberán compatibilizar la denominación del objeto en las bases del procedimiento de selección en atención a lo establecido en los términos de referencia acorde a la denominación del expediente técnico.

Por lo que el Comité de Selección decide ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA, procediendo su implementación en las Bases Integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

**Nomenclatura :** AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA , DEPARTAMENTO DE ANCASH ¿ CUI N° 2436326¿¿ ¿ SALDO DE OBRA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Consulta:** Nro. 24

**Consulta/Observación:**

SOLICITAMOS CONFIRMAR SI LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y/O ADMISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA SON LOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.2.1.1. (DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA) Y 3.2. (REQUISITOS DE CALIFICACIÓN) Y NO SE SOLICITARÁ DOCUMENTOS ADICIONALES A LO INDICADO EN DICHO NUMERAL ACORDE A LA LCE Y RLCE POR MÁS CONSULTA U OBSERVACIÓN QUE SE EN EL "REGISTRO DE FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES" DE ALGÚN OTRO POSTOR.

HACEMOS REFERENCIA QUE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICACIONES, POR LO QUE LAS ENTIDADES DEBEN BASARSE A LAS BASES ESTÁNDAR OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, DONDE SEÑALA LO SIGUIENTE:

**IMPORTANTE:**

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PUEDE INCORPORAR DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA A LOS ESTABLECIDOS EN ESTE ACÁPITE.

**ADVERTENCIA:**

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PODRÁ EXIGIR AL POSTOR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO HAYAN SIDO INDICADOS EN LOS ACÁPITES ¿DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA¿, ¿REQUISITOS DE CALIFICACIÓN¿ Y ¿FACTORES DE EVALUACIÓN¿

AL RESPECTO DEBEMOS INDICAR QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PODRÁ EXIGIR AL POSTOR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO HAYAN SIDO INDICADOS EN LOS ACÁPITES (DECLARACIONES JURADAS U OTROS DOCUMENTOS SOLICITADOS): DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.2.      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso indicar que, dentro de las bases estándar en el numeral 2.2.1.1, del Capítulo II de la Sección Especifica se ha establecido, los documentos para la admisión de la oferta, siendo estos:

- Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Específico

CAP II

2.2.

16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

g) El precio de la oferta en Soles y:

¿ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

¿ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

De acuerdo a lo establecido en los requisitos de calificación publicados en las bases estándar, se tiene que, la experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva ¿Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado¿, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Resumiendo, el cumplimiento de los requisitos de calificación se deberá efectuar evaluando la documentación presentada por los postores de manera integral de tal manera que, se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución

Por lo que el Comité de Selección decide ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA, procediendo su implementación en las Bases Integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO SE HAYA ADJUNTADO LA DATA LEGAL CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO Y FECHA DE APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA ANEXAR Y/O INCLUIR Y/O REEMPLAZAR ESTA DATA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN CUANTO AL NUMERO DE LA RESOLUCION RESPECTIVA Y LA FECHA DE DICHA RESOLUCION, YA QUE EL FORMATO ADUCIDO NO ES EL DOCUMENTO LEGAL QUE LO ESTABLECE .  
POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP I      Literal: 1.4.      **Página: 13**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar, que dentro de la base estándar del proceso de selección se ha consignado el documento y fecha de aprobación del expediente de contratación, el cual ha sido realizado mediante Formato N°02-001-AS017-2024-GRA-SRP-G.

Es preciso indicar que de acuerdo a la Resolución de Presidencia N°262-2017-OSCE/PRE publicada el 20 de julio de 2017, se aprueba la actualización de los Formatos utilizados por los Entidades durante los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras y adjunta los formatos que pueden ser usados para los procesos de contratación. Estos formatos son lo que viene empleando nuestra Entidad para el desarrollo de los procesos de selección. Por lo que el Comité de Selección decide ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Consulta:** Nro. 26

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR SI LA NOMENCLATURA DEL PROCESO ES: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 017-2024-GRA-SRP-CSP-1..

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP I      Literal: 1.2.      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que, en atención a la observación formulada por el participante, es preciso indicar que, la denominación del procedimiento de selección es ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°017-2024-GRA-SRP-CSP-1

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité DA POR ACLARADA la observación formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

LA OBSERVACIÓN ES QUE EN EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES NO ESTÁN INCLUIDOS EL CONAFOVICER QUE ES UN TRIBUTOS QUE AFECTA DIRECTAMENTE A LA OBRA Y ADEMÁS EN OTROS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EL MISMO HA SIDO CONSIDERADO DENTRO DE LOS GASTOS GENERALES, POR LO QUE SE SOLICITA A LA ENTIDAD CONSIDERAR DICHS COSTOS Y MODIFICAR EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTE.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA CONSIDERAR LOS COSTOS DE EMISION DE DICHS CARTAS FIANZA, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ETECNICO      **Literal:** GGRLES      **Página:** 506

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación formulada por el participante es pertinente indicar que, al momento de elaborar su oferta económica, el postor debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

Asimismo, de acuerdo a lo manifestado por el Proyectista se indica que, el pago del aporte de CONAFOVICER es obligación de los trabajadores del régimen de construcción civil, tal como se detalla en las tablas salarial y jornales de la convención colectiva 2024-2025 del Sector Construcción mediante R.M. N° 139-2024-TR en la cual se considera dicho aporte deducida en la planilla de pago respectiva.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité decide NO ACOGER la observación formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

LA OBSERVACIÓN ES QUE EN EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES NO ESTÁN INCLUIDOS EL ALQUILER DE LA OFICINA Y SUS RESPECTIVOS SERVICIOS YA QUE LOS MISMOS DEBEN DE INCORPORARSE. POR LO QUE SE SOLICITA A LA ENTIDAD CONSIDERAR DICHS COSTOS Y MODIFICAR EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTE.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA CONSIDERAR LOS COSTOS DE EMISION DE DICHS CARTAS FIANZA, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETECNICO      Literal: GGRLES      **Página: 506**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación formulada por el participante es pertinente indicar que, al momento de elaborar su oferta económica, el postor debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

Asimismo, de acuerdo a lo manifestado por el Proyectista se indica que, el expediente técnico considera en su presupuesto, la construcción provisional del Almacén, Oficina y Caseta de guardianía en el Ítem 01.01.01. (Características indicados en Plano DETALLE DE OFICINA Y ALMACEN DE OBRA Y CASETA DE GUARDIANIA ¿ Lamina DE-03), así mismo contempla el alquiler de los servicios básicos tales como el alquiler e instalación de servicios higiénicos portátiles incluyendo tu limpieza periódica.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité decide NO ACOGER la observación formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

SE REALIZA LA SIGUIENTE OBSERVACION EN CUANTO AL PERIODO DE VIGENCIA UTILIZADO DE 90 DIAS O 3 MESES, EN EL CALCULO DEL IMPORTE A CONSIDERAR EN LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, AL RESPECTO SE HACE RECORDAR A USTEDES QUE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA QUE SE HAYA CONSENTIDO LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO. SE DEVUELVE AL MOMENTO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA, REAL O PRESUNTA, TAL COMO LO ESTABLECE LA OPINIÓN N° 113-2023/DTN, LA CUAL DETERMINA LO SIGUIENTE: ¿¿ De una lectura conjunta de los artículos 149 y 155 del Reglamento, se puede concluir que cabe la posibilidad de que la garantía de fiel cumplimiento presentada se venza antes de la emisión de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista (en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general) o antes del consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución de obras. En ese caso, el contratista tendrá la obligación de renovarla, pues de no hacerlo, la Entidad se encontrará habilitada para ejecutarla¿¿

Y USTEDES AL MOMENTO DE CALCULAR DICHO COSTO SOLAMENTE LO HAN HECHO QUE S CUBRA DURANTE EL TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA, POR LO QUE SE SOLICITA A USTEDES TENGAN A BIEN REALIZAR UN RECALCULO DE DICHO COSTO EN LOS GASTOS GENERALES Y EMITAN UNA SALVEDAD AL RESPECTO, Y D ESTA FORMA REESTRUTURAR LOS GASTOS GENERALES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION. CABE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ETECNICO      **Literal:** GGRLES      **Página:** 506

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante respecto a los costos de gestión de cartas fianzas considerados dentro de los Gastos Generales del Expediente Técnico.

En atención a la observación formulada por el participante es pertinente indicar que, al momento de elaborar su oferta económica, el postor debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

Asimismo, de acuerdo a lo manifestado por el Proyectista se indica que, todos los gastos derivados de la ejecución de obra se consideran para dicho periodo determinado a nivel de expediente técnico y por

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

Especifico ETECNICO GGRLES 506

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

correspondencia al periodo de ejecución. Todo gasto relacionado a la ejecución de obra fuera del plazo contractual no es previsible dentro del expediente técnico.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité decide NO ACOGER la observación formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 17:18:37

**Consulta:** Nro. 30

**Consulta/Observación:**

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, TODA OBRA PÚBLICA O PRIVADA REQUIERE PARA SU EJECUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA, EN ESE SENTIDO SOLICITO ACLARE SI EL EXPEDIENTE TECNICO CONTIENE EL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS - CIRA. ASI MISMO SOLICITO SE PUBLIQUE EL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS - CIRA, PUES LOS PARTICIPANTES TENEMOS EL DERECHO DE CONOCER TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE TECNICO CASO CONTRARIO PODRIA CONSTITUIR UN RIESGO A LA COMPETENCIA EFECTIVA. TODA VEZ QUE NO TENDRÍAMOS LA OPORTUNIDAD PARA CONOCER EL CONTENIDO DEL CIRA CON LOS CUALES SE EJECUTARÁ LA PRESENTE OBRA, LO CUAL LIMITA QUE CUESTIONEMOS O SOLICITEMOS LA ACLARACIÓN SOBRE ASPECTOS CONTENIDOS EN EL MISMO.

CABE SEÑALAR QUE LA PAGINA WEB CORRESPONDIENTE SEÑALA LO SIGUIENTE:

¿¿ Si quieres realizar actividades mineras, explotación energética, vías de comunicación, obras hidráulicas, instalación o plantas de producción, desarrollo agrícola, entre otras, debes contar con el certificado de inexistencia de restos arqueológicos en superficie (CIRAS).

Este es un requisito indispensable para todo proyecto de inversión público o privado, para dar inicio a sus obras. No se encuentra sujeto a renovación (indeterminado)¿¿.

SE REALIZA ESTA OBSERVACION YA QUE LO QUE USTEDES HAN ANEXADO AL PRESENTE EXPEDIENTE TECNICO ES UN PLAN DE MONITOREO SOLAMENTE AMPARADO A LA FIRMA DEL CONSULTOR, CUANDO UN CIRA ES UN CERTIFICO EMITIDO Y AVALADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA EL CUAL USTEDES NO LO HAN ANEXADO, SE HACE ESTA SALVEDA Y/U OBSERVACION YA QUE EN EL DISTRITO DE COMNADANTE NOEL HAY SITIOS DONDE CABE LA EXISTENCIA DE RSTOS ARQUEOLOGICOS.

POR LO QUE SE SOLICITA QUE SE RETROTRAIGA EL PROCESO A LA ETAPA LEGALMENTE VULNERADA Y SE ADJUNTE DICHO CIRA.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS. Y PREVALECER LO NORMADO EN EL ARTICULO 72.6. DEL RLCE.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.3. **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación formulada por el participante se le indica que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución (¿) de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento, la empresa contratista tendrá a su cargo la gestión de la autorización de la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico ¿ PMAr, lo

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Específico

CAP I

1.3.

13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

cual incluye la elaboración del PMAr y su tramitación ante el Ministerio de Cultura.

De acuerdo a lo manifestado por el proyectista, el expediente técnico en lo que respecta al CIRA, se ha ceñido conforme a lo dispuesto en los Artículos 57.2, 58 y 59, correspondiente para proyectos con infraestructura preexistente por el MINISTERIO DE CULTURA.

Es preciso indicar que de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobada con Decreto Supremo N° 003-2014-MC, indica lo siguiente:

Artículo 57.2, proyectos que se ejecuten sobre infraestructura Preexistente tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA

Artículo 58, ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico Una vez emitido el CIRA, o en las excepciones a la tramitación del CIRA, el titular del Proyecto de Inversión ejecutará un Plan de Monitoreo Arqueológico...¿. (Antes del inicio de obras).

Artículo 59, estos Planes de Monitoreo Arqueológico ¿son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación¿

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité DA POR ACLARADA la consulta formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

SE REALIZA LA CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA CORRESPONDIENTE AL ANEXO 9 CON REFERENCIA AL ARTICULO 49.4. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON REFERENCIA A LA REORGANIZACION SOCIETARIA DE LAS EMPRESAS.

AL RESPECTO SE HACE LA CONSULTA SI USTEDES COMITÉ DE SELECCIÓN Y AREA USUARIA PARA DETERMINAR SI DICHA REORGANIZACION SOCIETARIA SE CONSIDERA FIRME Y LEGALMENTE ESTABLECIDA APLICARAN Y/O CONSIDERARAN EL SUB CAPITULO III ESCISION, DEL REGLAMENTO DE REGISTROS DE SOCIEDADES EL CUAL FUE DEBIDAMENTE APROBADO POR LA SUNARP, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 200-2001-SUNARP/SN. LA CUAL ENTRÓ EN VIGENCIA EL 1º DE SETIEMBRE DEL 2001 Y CONSTA DE TÍTULO PRELIMINAR, DOCE TÍTULOS, CIENTO SETENTIOCHO ARTÍCULOS, DOS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y TRES DISPOSICIONES FINALES.

EN LAS CUALES ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE ESCISION Y LOS REQUISITOS MISMOS QUE SE DEBEN CONTEMPLAR PARA SU DEBIDA INSCRIPCION EN LA SUNARP, TALES COMO LOS ARTICULOS 124, 125, 126, 127, 128 Y 129

DE SER ASI Y REALIZADA ESTA SALVEDAD CON QUE MECANISMO USTEDES CUENTAN PARA QUE SE RECONOZCA COMO TAL ESTA ESCISION EMPRESARIAL, YA QUE EXISTE JURISPRUDENCIA DE EMPRESAS QUE SOLAMENTE HAN REALIZADO TRAMITES PERO NO HAN CONSOLIDADO SU DECISION DE ESCISION O SEA NO HA QUEDADO COMPLETAMENTE FIRME Y QUE ACCIONES TOMARIAN USTEDES DE SER ASI OSEA QUE LA EMPRESA PRESENTE LA EXPERIENCIA DE OTRA EMPRESA, COMO PODRÍAN USTEDES VALIDAR DICHA EXPERIENCIA. ESA ES LA CONSULTA YA QUE EXISTEN EMPRESAS QUE VALIENDODE DE ESTOS TÉRMINOS HAN SEGUIDO UTILIZANDO SU EXPERIENCIA EN OTROS PROCESOS.

CABE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápito de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: 9      Literal: 9      Página: 89

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en los requisitos de calificación publicados en las bases estándar, se tiene que, la experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Anexos

9

9

89

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

contrataciones.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9, donde

El postor deberá declarar que la experiencia que acredita como consecuencia de una reorganización societaria no se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento.

A efectos de cautelar la veracidad de esta declaración, el postor puede verificar la información de la Relación de Proveedores Sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Sanción Vigente en <http://portal.osce.gob.pe/rnp/content/relación-de-proveedores-sancionados>.

También le asiste dicha facultad al órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado la función de verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

La normativa de Contrataciones del Estado no ha determinado un documento específico para acreditar que determinada experiencia proviene de un proceso de reorganización societaria, sino que se ha limitado a exigir que se presente la documentación sustentatoria correspondiente. Siendo así, en virtud de lo desarrollado en las líneas precedentes, en el caso de que la referida experiencia hubiese provenido de un proceso de escisión, será necesario presentar los documentos que doten la certeza de: (i) la trasmisión efectiva de la experiencia de una persona jurídica a otra vía escisión, pudiendo ser, para tal efecto, la copia del acuerdo de escisión; y, además, (ii) que la escisión ha sido inscrita en el Registro Público, pudiendo ser -por ejemplo- la copia literal del asiento de la partida registral correspondiente. (OPINIÓN N°012-2023/DTN). Adicional a ello, se verificará que la empresa escindida ha sido dada de baja en el Registro Nacional de Proveedores - RNP en el capítulo de Ejecutor de Obras.

Es preciso indicar que, cuando una persona jurídica absorba a otra que se encuentra sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, no podrá usar la experiencia de ésta última para los procedimientos de selección en que participe. Para que opere esta restricción será necesario que la persona absorbida se encuentre sancionada al momento del proceso de fusión por absorción que se lleve a cabo; ello, debido a que, tras el proceso de fusión por absorción la empresa absorbida deja de existir, razón por la cual, en caso de que ¿de manera posterior a la fusión- se hubiese verificado la comisión de una infracción por parte de la empresa absorbida (mientras existía), podría ser la empresa absorbente quien asuma la sanción que se imponga como consecuencia de dicha infracción.

Asimismo, si durante la admisión, evaluación o calificación de ofertas se hubiese detectado que alguna de las personas jurídicas que participan del procedimiento de selección calza dentro de los impedimentos contemplados en el artículo 11 de la Ley, dicha persona no podría suscribir el contrato. (OPINIÓN N°114-2020/DTN)

Este Comité de Selección en uso de sus facultades AGOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Consulta:** Nro. 32

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL COMITÉ, ¿CUÁNDO EL PROFESIONAL ES DE OTRA REGIÓN Y ESTE DEBA DE TENER SUS BAJADAS, OBLIGADO Y AMPARADO POR LAS LEYES LABORALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, Y ESTAS SE HAYAN PREVISTO EN UN CRONOGRAMA Y QUE ESTA SE ALCANCE A LA ENTIDAD, ¿TAMBIÉN SERÁ APACIBLE DE PENALIDADES?

FAVOR DE ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP V      Literal: 15      Página: 67  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la consulta planteada por el participante es conveniente citar lo dispuesto en el numeral 191.1 del artículo 191° del RLCE, en donde indica que el llenado del cuaderno de obra es responsabilidad del residente y supervisor de obra, siendo los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable.

De manera excepcional y justificada, la Entidad podía autorizar el reemplazo temporal del personal clave propuesto, siempre que la solicitud del contratista contara con el debido amparo legal en el marco de nuestro ordenamiento jurídico ¿ como, por ejemplo, ciertas figuras del derecho laboral como las vacaciones o la licencia por maternidad- y teniendo en cuenta que, la sustitución del profesional propuesto sólo resulta procedente cuando el reemplazante reúna la ¿ experiencia y calificaciones¿ profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado (Ver Opinión N°128 -2020/DTN)

Mediante el criterio desarrollado en la Opinión N°204-2018/DTN se indicó que ¿¿ a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave acreditado [¿] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico ¿ profesionales del personal reemplazado.¿

De esta manera, teniendo en cuenta que la figura tanto del residente y supervisor tienen el carácter de permanente, mientras que el resto del personal acreditado está sujeto a su porcentaje de participación, para que proceda su reemplazo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, siempre y cuando cuenten con el debido amparo legal en el marco de nuestro ordenamiento jurídico, tanto el ejecutor como el supervisor de obra deberá proponer como sustituto temporal a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad en los requisitos de calificación del procedimiento de selección. El reemplazo temporal que se configura de acuerdo a lo expuesto, no habilita el supuesto de ausencia de personal y por ende no está sujeta a la aplicación de penalidad.

Por lo tanto, este Comité de Selección da por ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA al procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 17:18:37

**Observación: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN DONDE HAN ESTABLECIDO EL SIGUIENTE EQUIPAMIENTO CON LA MODALIDAD DE RANGOS, EN CUAL ESTABLECE UN MINIMO Y UN MAXIMO AL CUAL LOS POSTORES DEBEN DE ADECUARSE YA QUE ESTOS LIMITAN EN CIERTA FORMA EL CAMBIO DE LAS MISMAS POR UNA DE MAYOR POTENCIA Y EFECTIVIDAD, YA QUE EXISTEN RANGOS MINIMOS Y MAXIMOS AL RESPECTO EL CUAL HA SIDO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TECNICO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN TAL ES EL CASO DE: CARGADOR SOBRE LLANTAS 125 ¿ 135 HP, RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 100 ¿ 135 HP, COMPRESORA NEUMATICA 250 ¿ 330 PCM, CAMION IMPRIMADOR 178 ¿ 210 HP , RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 81-100 HP , PAVIMENTADORA 60 ¿ 225 HP, RODILLO TANDEM ESTATICA AUTOPROPULSADO 70-100 HP. POR LO QUE SE SOLICITA A LA ENTIDAD NO ESTABLECER LOS RANGOS PARA DICHA MAQUINARIA Y SE REESTRUCTURE EL REQUERIMIENTO DE EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS. Y PREVALECER LO NORMADO EN EL ARTICULO 72.6. DEL RLCE.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** A.1. **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la consulta planteada por el participante es conveniente citar lo dispuesto en el numeral 191.1 del artículo 191° del RLCE, en donde indica que el llenado del cuaderno de obra es responsabilidad del residente y supervisor de obra, siendo los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable.

De manera excepcional y justificada, la Entidad podía autorizar el reemplazo temporal del personal clave propuesto, siempre que la solicitud del contratista contara con el debido amparo legal en el marco de nuestro ordenamiento jurídico ¿ como, por ejemplo, ciertas figuras del derecho laboral como las vacaciones o la licencia por maternidad- y teniendo en cuenta que, la sustitución del profesional propuesto sólo resulta procedente cuando el reemplazante reúna la ¿experiencia y calificaciones¿ profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado (Ver Opinión N°128 -2020/DTN)

Mediante el criterio desarrollado en la Opinión N°204-2018/DTN se indicó que ¿¿ a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave acreditado [¿] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico ¿ profesionales del personal reemplazado.¿

De esta manera, teniendo en cuenta que la figura tanto del residente y supervisor tienen el carácter de permanente, mientras que el resto del personal acreditado está sujeto a su porcentaje de participación, para que proceda su reemplazo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

---

Específico

CAP III

A.1.

40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

siempre y cuando cuenten con el debido amparo legal en el marco de nuestro ordenamiento jurídico, tanto el ejecutor como el supervisor de obra deberá proponer como sustituto temporal a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad en los requisitos de calificación del procedimiento de selección. El reemplazo temporal que se configura de acuerdo a lo expuesto, no habilita el supuesto de ausencia de personal y por ende no está sujeta a la aplicación de penalidad.

Por lo tanto, este Comité de Selección da por ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA al procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	17:18:37

**Consulta:** Nro. 34

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO SE HAYA INCLUIDO DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES NI EN EL CONTEXTO DE LAS BASES LA LEY N° 32077 LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE, LA CUAL LA ENTIDAD DEBE ACTUAR ACORDE AL ARTICULO 3 NUMERAL 3.1. DE LA MENCIONADA LEY QUE SALIO PUBLICADA CON FECHA 01 DE JULIO DEL 2024.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP I      Literal: 1.12.      Página: 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es pertinente indicar que, la Entidad tiene la potestad de aceptar como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE.

Asimismo, es aplicable lo dispuesto en la LEY N° 32103 ¿ LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS, APLICABLE A LAS EMPRESAS QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE SER REMYPES.

Por lo tanto, este Comité de Selección da por ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA al procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2436326 - SALDO DE OBRA

Ruc/código :	20531761864	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	RAYSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	18:05:58

**Consulta:** Nro. 35

**Consulta/Observación:**

en el capítulo I de Generales figura como nombre del proceso MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2436326- SALDO DE OBRA, SOLICITAMOS SE ACLARE CUAL ES EL NOMBRE DE CONVOCATORIA PARA NO GENERAR CONFUSIONES A LA MOMENTO DELA PREPARACION DE LA OFERTA

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** I      **Literal:** 1.2      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar, en atención a nuestros términos de referencia, que la denominación correcta del objeto de la convocatoria es: ¿MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR CERRO BLANCO DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ ¿ CUI N°2436326 ¿ SALDO DE OBRA

De esta manera se deberán compatibilizar la denominación del objeto en las bases del procedimiento de selección en atención a lo establecido en los términos de referencia acorde a la denominación del expediente técnico.

Por lo tanto, este Comité de Selección da por ACLARANDO LA OBSERVACION EFECTUADA al procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null